Javier. Subalternos. Puesto de trabajo «no docente». Retribuciones básicas: 450.240. Anuales complementarias: 69.864. Total anual: 520.104.

En la misma página 24163 figuran:

Aguiar Acosta, Francisco José.
Alameda Manzano, Moisés.
Alamo León, Francisco.
Alemán Sosa, Juan Antonio.
Armas Molina, Pedro Pablo.
Artiles Martín, Domingo.
Artiles Martín, José Lucas.
Benítez Sanabria, Magdalena.
Chocho Saavedra, Pedro.
Dávila Falcón, Agustín.
Delgado Medina, Cristobalina.
Díaz Castellano, Clara Isabel.
Díaz Díaz, Pino.
García Guerra, Fernando.
García Martín, Fernando.
Gil Miñano, M. Victoria.
González León, Sebastiana.
Guerra Alemán, Antonio.
Guerra Alemán, Armando.
Hernández Viera, Candelaria.
Lasso García, Francisco.
Martínez Lago, Laureano.
Navarro Castellano, Ricardo.
Pérez Curbelo, Ginés.
Pérez Díaz, José Antonio.
Ramos González, Araceli.
Rivero Vega, José.
Rodríguez García, Tomás J.
Rodríguez Santana, Sebastián D.
Santana Cabrera, Juan.
Santana Díaz, Brígida M. Soled.
Santana Morales, Manuel.
Santana Rivero, Francisco Miguel.
Valencia González, Pedro, todos ellos Subalternos y con retribuciones que deben ser modificadas de la siguiente forma:

donde dice	debe decir	donde dice	debe decir
Anuales Complementarias	Anuales Complementarias	Total Anual	Total Anual
40.716	69.864	490.956	520.104

En la página 24164 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983 (provincia de Tenerife), Alias Garós, José Luis, figura como Auxiliares de Administración y debe figurar como contratado del Cuerpo Especial de Gestión de Hacienda, y sus retribuciones deben ser modificadas del modo siguiente:

Retribuc. Básicas		Anuales Complementarias		Total Anual	
Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
515.368	613.236	57.288	—	572.656	613.236

En la página 24165 del «Boletín Oficial del Estado» número 210, de 2 de septiembre de 1983, figura López Machado, Federico, como Auxiliares de Administración, y debe figurar como Subalternos, y sus retribuciones deben ser modificadas del modo siguiente:

Retribuc. Básicas		Anuales Complementarias		Total Anual	
Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
515.368	450.240	57.288	69.864	572.656	520.104

Y en la misma página 24165 deben figurar sin retribuciones: Rosa Pérez, Isabel, Auxiliares de Administración; Morales Escuela, Pedro José, y Pérez Pérez M. del Carmen, Subalternos.

Y además, en dicha página deben modificarse las retribuciones del siguiente personal Subalterno, del modo que se indica al final de la relación:

Acosta Díaz, Angel Luis.
Arceo Delgado, M. Nieves.
Ardila Salguero, María.
Armas Hernández, Nieves.
Arteaga Díaz, Domingo.
Baró Aragón, Manuel.
Barreto Rodríguez, Roberto
Brito Batista, Miguel Angel.
Correira Passinhas, Marcelino J.
Darías Darías, Eugenio.
Delgado Rodríguez, Carlos Manuel.
Delgado Rodríguez, Julio Antonio.
Díaz Jorge, Julio Gilberto.
Díaz Medina, Alfredo.
Fumero Cano, Raúl.
García Afonso, María Dolores.
García Salamó, Juan Antonio.
González Díaz, Daría M.
González González, Luis.
Hernández Avila, Manuel.
Hernández de la Rosa, Felipe D.
Hernández Felipe, Manuel J.
Hernández Hernández, Laurentín.
León Trujillo, Miguel de.
Morales Fuentes, José María.
Pérez Acosta, Miguel.
Pérez Pérez, Heliodoro.
Plasencia Lorenzo, Antonio Mig.
Rodríguez Perera, Fátima.
Rojo del Valle, José Luis.
Ruiz Rodríguez, Andrés.
Santamaría Martín, Fausto.
Torres Palmero, José.

Donde dice	Debe decir	Donde dice	Debe decir
Anuales Complement.	Anuales Complement.	Total Anual	Total Anual
40.716	69.864	490.956	520.104

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22755 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1985, de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por la que se incluye a las Empresas de espectáculos taurinos en el sistema especial de afiliación y cotización a la Seguridad Social, previsto en la Orden de 17 de junio de 1980.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 1.º de la Orden de 17 de junio de 1980 determina que el sistema especial en materia de altas, bajas y forma de cotizar que en la misma se establece «será de aplicación a las Empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas, salas de fiestas y otros locales de espectáculos análogos, respecto al personal de su plantilla que no trabaje todos los días de la semana».

Se ha planteado ante este Centro directivo si el referido sistema puede ser de aplicación a las Empresa de espectáculos taurinos por analogía con las Empresas que el citado artículo enumera expresamente y de acuerdo con las propias previsiones del mismo.

A este respecto, es de tener en cuenta que el segundo párrafo de la exposición de motivos de la Orden de referencia justifica, con carácter general, el establecimiento del sistema especial en base a las dificultades que el plazo general de presentación de los partes de alta y baja en el Régimen General de la Seguridad Social puede originar «tanto a las Empresas, como a las Entidades Gestoras, en determinadas actividades laborales, cuyas especiales características de trabajo discontinuo obligan a una repetida presentación de partes de alta y baja por los mismos trabajadores».

Como quiera que las Empresas de espectáculos taurinos desarrollan su actividad, normalmente, en forma discontinua, incorporando a sus plantillas trabajadores fijos discontinuos que no prestan su actividad todos los días de la semana, se considera que tales Empresas reúnen las condiciones que exige la Orden de 17 de junio de 1980, tantas veces citada, para el establecimiento de este sistema especial.

En su virtud, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda de la Orden de 17 de junio de 1980 y visto el informe favorable de la Tesorería General de la Seguridad Social,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

El sistema especial de afiliación y cotización a la Seguridad Social, previsto en la Orden de 17 de junio de 1980, para los

trabajadores fijos discontinuos que prestan sus servicios en las Empresas de exhibición cinematográfica, salas de baile, discotecas y salas de fiestas, es de aplicación a las Empresas de espectáculos taurinos respecto del personal fijo de la plantilla de las mismas que no trabaje todos los días de la semana.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de octubre de 1985.–El Director general, José Antonio Panizo Robles.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

22756 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Dirección General de Administración Local, por la que se delegan funciones en los Subdirectores generales de Administración Local y de Personal, y en el Jefe del Servicio de Coordinación Administrativa.*

La amplitud de funciones asumidas por la Dirección General de Administración Local en virtud del Real Decreto 259/1983, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Administración Territorial y las tareas encomendadas a esta Dirección General tras la promulgación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aconsejan hacer uso de la facultad de delegación autorizada por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, a fin de facilitar el mejor desarrollo de los servicios y las más rápida tramitación de los asuntos de su competencia.

En su virtud, previa aprobación por el excelentísimo señor Ministro, esta Dirección General ha acordado:

Primero.–Delegar en los Subdirectores generales de Administración Local y de Personal, con referencia a las competencias correspondientes a sus respectivas Unidades, las funciones que a continuación se expresan:

1.ª El despacho y firma de los asuntos de trámite de cualquier orden.

2.ª El despacho y resolución de los asuntos de carácter administrativo que vengan atribuidos al Director general por Ley, disposición o Resolución de carácter administrativo, con excepción de los asuntos siguientes:

a) Asesoramientos e informes solicitados por los siguientes Organos y autoridades:

1. Organos del Departamento con nivel igual o superior a Director general, salvo los informes sobre asuntos que hayan de ser sometidos a la Comisión de Estudio de las disposiciones que afectan a la Autonomía Local (CAL) o a la Comisión de Seguimiento de los Actos y Disposiciones de las Comunidades Autónomas en los que no se formulen reparos u observaciones.

2. Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Gobernadores civiles.

3. Presidentes, Consejeros o Directores generales de las Comunidades Autónomas.

4. Presidentes de Diputaciones Provinciales, de Cabildos o Consejos Insulares y Alcaldes de capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes, así como Federaciones y Asociaciones de Entidades Locales.

b) Resoluciones o Circulares de la Dirección General de Administración Local.

c) Nombramientos interinos; comisiones de servicios; publicaciones de escalafones; creación, supresión, clasificación, reclasificación y acumulación de plazas: instrucción de diligencias previas e incoación de expedientes disciplinarios; expedientes de amnistía política y propuesta de resolución de expedientes disciplinarios, competencia del Ministro del Departamento, todo ello referido a personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

d) Publicación de la relación de plazas vacantes y convocatoria de los correspondientes concursos del personal funcionario con habilitación de carácter nacional, en los términos del artículo 99.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como la propuesta al Ministro de los nombramientos definitivos.

e) Creación de Policía Municipal, en municipios de menos de 5.000 habitantes.

f) Recursos cuya resolución corresponda al Director general, tanto en materia de Régimen Local en general, como en materia de Personal.

g) Remisión a la Subsecretaría del Departamento de Ordenes de comisiones de servicios de los funcionarios respectivos, para su autorización el Subsecretario.

h) Las atribuciones que posea, a su vez, por delegación el Director general.

3.ª La asistencia a Comisiones o Juntas que, en cada caso, se estimen procedentes por el Director general.

Segundo.–Cuando los Subdirectores generales consideren que la importancia de una determinada materia de las incluidas en esta delegación así lo requiera, la someterán a resolución del Director general que, a su vez, podrá recabar en todo momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto concreto de los comprendidos en esta Delegación.

Tercero.–Lo dispuesto en los apartados primero y segundo de esta Resolución, será de aplicación al Jefe del Servicio de Coordinación Administratativa, en el ámbito de las competencias atribuidas al Servicio.

Cuarto.–En las comunicaciones. escritos o informes que se cursen o en las resoluciones que se dicten al amparo de este acuerdo de Delegación, se hará constar expresamente la circunstancia de la delegación en la antefirma.

Lo que, en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de octubre de 1985.–El Director general, Adolfo Sánchez Morón.

Sres. Subdirectores generales de Administración Local y de Personal y Jefe del Servicio de Coordinación administrativa.